

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio 2747

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de octubre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de ampliación y terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por la cantidad total de 141.459'48 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 19 de octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en donde delegue el Gobernador.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en

el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de trece meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 22 de septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y terminación de un edificio con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el

tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley

de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura

2749

Por esta Sección provincial de Agricultura, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar, y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 4 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

CAMINOS VECINALES

Información pública

2736

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño, el que de su longitud total de 6.477 metros, 3.346 atraviesan el término municipal de Rabanera de Cameros, cuyo Ayuntamiento ha rehusado contribuir a los gastos de construcción: Visto lo prevenido en el apartado 3 del artículo 8.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de junio de 1911 y el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la Ley anterior, en 23 de julio del mismo año, y de conformidad con ambos textos legales, he dispuesto abrir información pública durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que cualquier Ayuntamiento, entidad o particular de la provincia, que lo desee, pueda manifestar por escrito, que remitirá al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, su parecer respecto a si el camino de referencia es o no de utilidad para el pueblo de Rabanera de Cameros, el que también podrá acudir a esta información, alegando lo que crea pertinente y justificativo de su actitud rehusante, para, una vez terminado el plazo de la información y ante el resultado de la misma, la Sección de Vías y Obras provin-

ciales de la Excma. Diputación provincial proceda a redactar la liquidación de las obras, señalando la aportación correspondiente a cada uno de los Municipios interesados en el repetido camino.

Logroño, 4 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos Borrero*.

2739

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Una canción brota (Casa Cedric Gaumont). Super News NR. 1/2 (Casa Cine Educativo). Las grandes tragedias mundiales (Casa Hispano American Films). Noticiero 8 ABC, 39 ABC (Casa Hispano Fox Film). American Bluf, El misterio del acuarium, Vendido por amor, El fantasma de Creswod, Honrarás a tu padre, Fiel a una mujer (Casa S. I. C. E.) Hogar sin fuego, Vanidades, El beso de la fortuna, La mujer de los dos maridos (Casa Arenal Films). Moral y amor, Espías en acción, Hoy o nunca (Casa U. Films). Noche de gran ciudad, Las dos huerfanitas, Anuncios por palabras, Tenor de cámara, Rápteme usted, El diamante Orlow (Casa Filmófono).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

Junta Provincial de Reforma Agraria de Logroño

ORDEN CIRCULAR

2683

Para resolver las dificultades o dudas que puedan presentarse en la formación del Censo de Campesinos, esta Dirección general ha dictado las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a Compete a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, por imperativo de la Ley, la formación del Censo de Campesinos previsto en la Base undécima, cuya ejecución podrán delegar en las Juntas locales de que se tratará más adelante.

2.^a Para la formación del Censo de Campesinos de cada localidad, se clasificarán los de tal condición con arreglo a sus características sociales-económicas, en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

3.^a Para que las Juntas Provinciales y el Instituto de Reforma Agraria puedan conocer en todo momento no sólo las familias campesinas de cada localidad, sino también los de tal condición que no sean cabeza de familia, y los obreros rurales accidentalmente agrícolas o ganaderos, se incorporarán al grupo a) los siguientes complementos:

Complemento primero.—Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no posean porción alguna de tierra y no sean cabeza de familia.

Complemento segundo.—Obreros, cabeza de familia, accidentalmente agrícolas o ganaderos; o sea, obreros rurales de distintas profesiones que necesitan vivir durante una cuarta parte del año por lo menos empleando su trabajo por cuenta ajena, en faenas del campo.

Complemento tercero.—Obreros de análoga condición a la registrada en el complemento anterior, pero que no sean cabeza de familia.

Además, en el grupo b), correspondiente a las Sociedades obreras de Campesinos, se inscribirán primero las que en el momento de la formación del Censo lleven dos años cuando menos de existencia legal, pero no dejarán de incluirse a continuación las que, legalmente constituidas, no hayan alcanzado en esa fecha la antigüedad exigida por la Ley.

También a cada uno de los grupos c) y d) se les adscribe un complemento para recoger la inscripción de los que no sean cabeza de familia.

4.^a Para figurar en el Censo de Campesinos, aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos anteriores caracteriza, será preciso ser español y vecino de la localidad, o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos, que el interesado justificará si fuere necesario con cualquier medio de prueba.

5.^a Se declara obligatoria la inscripción de las Sociedades obreras y de las personas naturales comprendidas en las clases de campesinos previstas por la Ley y acordadas para mejor proveer por el Instituto de Reforma Agraria y, por consiguiente, los encargados de la formación del Censo incluirán en el de cada localidad a cuantos pertenezcan a las clases indicadas y satisfagan los requisitos expuestos en el artículo anterior, sea cual fuere su sexo y estado civil.

6.^a Para la formación y depuración del Censo de Campesinos, que se extenderá por duplicado, se constituirá en cada localidad una Junta compuesta:

A) Por los Presidentes y por los Secretarios de las Sociedades de Obreros Campesinos, de Propietarios, y de Arrendatarios o Aparceros.

B) Por un obrero agrícola que no posea porción alguna de tierra.

C) Por un obrero ganadero que no posea porción alguna de tierra.

D) Por un propietario que pague menos de cincuenta pesetas anuales de contribución por tierras cultivadas directamente, o menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

E) Por un arrendatario o aparcerero que explote menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

F) Por el Alcalde del Ayuntamiento, o por quien legalmente le sustituya.

G) Por el Secretario del Municipio.

Las representaciones correspondientes a los apartados B), C), D) y E), serán designados por el Juez Municipal eligiendo al vecino de más edad que sepa leer y escribir entre los no asociados pertenecientes a cada una de las clases mencionadas.

El Alcalde del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, asumirá la Presidencia de la Junta, y el Secretario de la Corporación actuará como Secretario de aquella.

A falta de Sociedades de cualquiera de las clases de obreros campesinos, de arrendatarios o de propietarios no habrá lugar a designar sus respectivas representaciones; pero en este caso las representaciones a que se refieren los apartados B), D) y E) estarán constituidas por el más viejo y el más joven de los individuos de cada grupo que, siendo mayores de edad y vecinos de la localidad, sepan leer y escribir, designados, como en el caso anterior, por el Juez Municipal.

7.^a La Junta depuradora recogerá e informará las alegaciones que de palabra o por escrito

formulen los interesados, y hará constar en las actas que al efecto se extiendan, tanto las rectificaciones que se propongan por acuerdos tomados por unanimidad como las discrepancias de los Vocales; bien entendido que la depuración del Censo de cada localidad la realizará la Junta de que se trata, no sólo a instancia de parte, sino de oficio en uso de la función que se le encomienda.

8.^a En los núcleos importantes de Ayuntamiento de población diseminada se constituirán Juntas análogas, que actuarán en la forma descrita anteriormente y remitirán sus actuaciones con el Censo de su zona a la del Ayuntamiento a que pertenezcan.

9.^a Terminado el Censo de cada localidad, expirado el plazo de exposición al público y de reclamaciones, y solventadas e informadas éstas, la Junta depuradora remitirá uno de los ejemplares del Censo con toda la documentación, y el expediente instruido al efecto a la Junta provincial correspondiente, archivando el otro ejemplar para comprobación y rectificaciones ulteriores.

10. Las Juntas provinciales resolverán, previos los asesoramientos e informes que estimen procedentes, acerca de las exclusiones e inclusiones en los Censos, notificando en forma a los reclamantes su resolución, y advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer recurso ante dicho Instituto en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la notificación.

También se hará saber a los interesados, al notificárseles la resolución, que el recurso contra la misma ante el Instituto de Reforma Agraria, podrán presentarlo dentro del plazo señalado indistintamente en las oficinas del Ayuntamiento respectivo, en las de las Juntas provinciales correspondientes o en las del propio Instituto, y en cualquiera de estos sitios, mediante el oportuno recibo, de modo que, en caso de extravío o de retraso y, en general, en todo momento, puedan acreditar que el recurso se presentó dentro del plazo fijado.

11. A la formación del Censo de Campesinos de cada localidad precederá un breve período preparatorio, durante el cual la Junta provincial de Reforma Agraria y el Alcalde del Ayuntamiento, respectivamente, anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Prensa diaria y por medio de edictos, bandos y pregones difundidos por todo el término municipal, la obra que se va a realizar, invitando al vecindario a colaborar en su ejecución, dándole a conocer los diferentes grupos en que se pueden clasificar e indicándole las condiciones que tiene que cumplir para figurar en el que le corresponda.

Las Juntas provinciales de Reforma Agraria decidirán en cada caso sobre la conveniencia del procedimiento que se deba seguir para recoger las declaraciones de los campesinos, pudiendo adoptar, desde el sistema de declaración verbal hasta el escrito empleado para el empadronamiento, repartiendo a los interesados el impreso correspondiente para que ellos, bajo su responsabilidad, consignen sus característi-

cas sociales y económicas, de modo que la Junta local pueda proceder a su clasificación.

12. Las Juntas locales depuradoras del Censo y encargadas de su formación se constituirán precisamente durante el período preparatorio, y su gestión comenzará en el mismo momento en que comience la ejecución de aquél.

De su constitución dará cuenta el Presidente a la Junta provincial de Reforma Agraria, remitiéndole copia certificada del acta correspondiente, en la que se consignen los nombres de los Vocales y la representación de cada uno de ellos.

13. Las oficinas del Censo de Campesinos se instalarán en cada localidad en una de las dependencias del Ayuntamiento, y para su ejecución se utilizará—aparte del que destaque si lo considera necesario o la urgencia del caso lo requiere, la Junta provincial o el Instituto de Reforma Agraria—el personal auxiliar de Secretaría dirigido por el Secretario de la Corporación, que es a quien se encomienda la ejecución material del Censo.

14. La jornada ordinaria o extraordinaria legal de las oficinas del Censo de Campesinos no coincidirá exactamente con la de las faenas agrícolas, sino que, por el contrario, deberá fijarse de modo que los agricultores y ganaderos puedan concurrir a ellas una vez terminadas sus labores para suministrar los datos necesarios, satisfacer la información para que hubiesen sido requeridos o formular los reparos y reclamaciones que convenga a su derecho.

15. Las Sociedades de obreros campesinos vendrán obligadas a facilitar a las Juntas locales la relación nominal de sus asociados, agrupándolos con arreglo a las clasificaciones consignadas en la 2.^a de estas Instrucciones.

16. En los núcleos de Ayuntamientos de población diseminada un Agente de la Corporación será el encargado de recoger los antecedentes; y allí donde exista Alcalde pedáneo o Junta administrativa éstos asumirán la Presidencia de la depuradora correspondiente con el auxilio de los Vocales y del personal de oficinas que destaque el Ayuntamiento respectivo.

Cuando se trate de caseríos o de familias aisladas, un funcionario de la Secretaría del Municipio recogerá las características de cada una de ellas para incluirlas en el Censo.

17. La inscripción será, como se ha declarado, obligatoria y, por tanto, figurarán en el Censo, no sólo los que voluntariamente comparezcan en las oficinas instaladas al efecto o en la Secretaría del Ayuntamiento y declaren o remitan relaciones acerca de su condición y de las circunstancias sociales y económicas que en ellos concurren, sino cuantos pertenezcan a la clase de campesinos, quieran o no coadyuvar con su declaración a la ejecución de esta obra.

18. La formación del Censo de Campesinos se ajustará a los modelos propuestos por el Instituto de Reforma Agraria, que recogen las características de cada uno de los grupos anteriormente fijados.

En su consecuencia, y aparte de las generales sobre denominación, sexo, edad, estado civil, número de individuos que componen la familia y varones o de hembras mayores de catorce años que en ella existen útiles para la labor; ganado de renta de que disponen y contribución anual que por urbana o por industria pagan, se consignará:

En el grupo a), la especialización de cada uno de ellos, es decir, si es mulero, hortelano, pastor, etc., y los elementos de trabajo de que disponen, anotando el número y clase de yuntas y la naturaleza de los aperos.

En el complemento primero del grupo a), lo mismo que en el caso anterior, puesto que se refiere a los de igual condición que no sean cabezas de familia.

En el complemento segundo del grupo a), además de las características anteriormente indicadas, cual es la profesión habitual del interesado dentro, naturalmente, de la clasificación de obreros rurales.

En el complemento tercero del grupo a) lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia únicamente en que aquí se relacionan los de análoga condición que no sean cabezas de familia.

En el grupo b), referente a las Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, el día, mes y año en que fueron aprobados sus Reglamentos o Estatutos; el número total de socios, distinguiendo a continuación entre los exclusivamente obreros agrícolas o ganaderos que no posean tierra alguna y los pequeños propietarios y arrendatarios o aparceros; el número de cabezas de ganado de labor y de renta de que en total dispongan los asociados, y las características de las fincas que la Sociedad explote en colectividad o sobre las que haya concertado arrendamientos colectivos. Este modelo está dividido en dos secciones: la primera registrará las Sociedades legalmente constituidas que en el momento de formar el Censo lleven por lo menos dos años de existencia; la segunda recogerá las Sociedades que en ese preciso momento no lleven ese tiempo de existencia legal.

En el grupo c), relativo a los pequeños propietarios, es decir, a los que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o de 25 por tierras cedidas en arrendamiento; el número y clase de yuntas que poseen, así como la naturaleza de los aperos de que disponen; la situación, superficie y contribución que paguen durante el año por las tierras de su propiedad que cultiven directamente; las características correspondientes a las que hayan cedido en arrendamiento, y las referentes a las que lleven en arriendo o aparcería, con las cualidades de ésta.

En el complemento del grupo c), lo mismo que en el anterior, puesto que de él sólo se diferencia en que únicamente registra los de igual condición que no sean cabeza de familia.

En el grupo d), los elementos de trabajo de que disponen los arrendatarios o aparceros y las características de las fincas que

exploten en arriendo o en aparcería.

En el complemento d), lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia tan sólo en que se destina a la inscripción de los de la clase que no sean cabeza de familia.

Se deberá poner especial cuidado en anotar en la casilla de Observaciones de los modelos correspondientes a cada uno de estos grupos y de sus complementos si los interesados pertenecen a alguna Asociación profesional.

19. Terminada la redacción del Censo, se expondrá al público por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

20. Los Censos de Campesinos deberán estar terminados antes del 20 de septiembre, y para cumplir este imperativo las Juntas provinciales de Reforma Agraria acordarán en cada momento, en vista de las necesidades de la población agrícola y ganadera de cada localidad, dónde debe procederse con mayor urgencia a la realización de esta obra; y fijarán en cada caso—teniendo en cuenta la densidad del vecindario, su concentración o diseminación, medios de comunicación y personal de que disponga el Ayuntamiento o pueda proporcionar la misma Junta—los plazos para su tramitación.

21. Las Juntas provinciales propondrán a la Superioridad las sanciones que deban aplicarse a las Autoridades locales y a los funcionarios públicos que por negligencia, abandono o mala fe sean notoriamente responsables del retraso en la ejecución o en la tramitación del Censo de Campesinos o de las falsedades o errores que en los mismos se pudieran apreciar.

Madrid, 1.º de agosto de 1933.
—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de...

Haciendo uso de las facultades que la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria concede a esta Junta provincial en las anteriores Instrucciones, se han fijado por la misma para la formación del Censo de Campesinos de la provincia los plazos que a continuación se detallan:

En los ocho días siguientes a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia quedará constituida la Junta local que las mismas Instrucciones determinan en todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitiendo los señores Alcaldes a esta Junta provincial certificación del acta de constitución.

En el plazo de veinte días a partir del siguiente en que se constituya la Junta local quedará terminado el Censo de Campesinos, que será expuesto al público durante los ocho días siguientes, para que por los que se crean

perjudicados se formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Terminado el plazo de exposición al público del expresado Censo, la Junta local, en el plazo máximo de cinco días, informará las reclamaciones presentadas y remitirá a esta Junta provincial uno de los ejemplares del Censo con toda la documentación y el expediente instruido para su formación.

Lo que comunico a usted para su cumplimiento.

Logroño, 27 de septiembre de 1933.—El Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria, José M. Villate.—El Secretario, Antonio Ruiz.

Delegación de Hacienda

2761

Por Orden Ministerial de 27 de julio último, ha sido nombrado en propiedad Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de Santo Domingo de la Calzada el Oficial de tercera clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública don Alejandro del Río Villarejo, y habiendo tomado posesión el día 2 de los corrientes, se anuncia en este periódico oficial, a los efectos de lo que determina el Estatuto de Recaudación, cesando por tanto en su cometido el que lo era interinamente don Manuel Fresno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, a fin de que le presten el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido al Recaudador recientemente nombrado.

Logroño, 5 de octubre de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Comandancia Militar de Logroño

2737

Orden de la Plaza del día 4 de octubre de 1933, en Logroño

El Excmo. Sr. General de la sexta División en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministro Guerra en telegrama hoy me dice: Autorice Jefes Caja Recluta para que hasta día 7 actual concedan beneficios capítulo XVII a reclutas actual reemplazo y agregados que habiendo efectuado ingreso cuota Hacienda hayan solicitado o soliciten concesión dichos beneficios a fin de no alterar proporcionalidad cupo reclutas a quienes se conceden beneficios o sufrirán sorteo con reclutas haber para determinar si quedan afectos a cupo de filas o al de instrucción incorporándose a Cuerpo con reclutas servicio reducido.

Comuníquelo urgencia a Cajas y déle la publicidad general conocimiento. Trasládolo V. S. para cumplimiento urgente de cuanto se ordena».

Lo que se publica en la de este día para el debido conocimiento en general.—El Coronel Comandante militar accidental, Esteban.—Rubricado.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 2697

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 28 al 39 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el contratista «Compañía Explotadora Las Conchas», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de San Asensio y Briones, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2738

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 20 de julio de 1933 (D. O. número 168), teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las 11 a las 13 horas todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, azúcar, judías blancas, patatas, tocino, vino tinto y pescadilla.

Logroño, 4 de octubre de 1933.
—El Secretario, José Bosmediano.

Ayuntamiento Constitucional de Munilla (Logroño)

SUBASTA DE OBRAS

2748

Extracto del pliego de condiciones para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa

1.º Se sacan a pública subasta las obras de abastecimiento de aguas potables en el pueblo de Munilla, de esta provincia.

2.º La subasta se celebrará el día veintiocho próximo y hora de las once y media de su mañana.

3.º Estas obras se adjudicarán por subasta pública por sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

4.º El tipo de subasta es de cuarenta y nueve mil setecientas noventa y cinco pesetas y treinta céntimos (49.795'30).

5.º Para tomar parte en la misma será condición precisa que el proponente presente en el acto su cédula personal corriente y recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento (5%) del importe de la subasta, la que se elevará al diez por ciento (10%) una vez adjudicada definitivamente.

6.º Mensualmente se procederá por el personal de la dirección a la medición de la obra ejecutada y redactada la relación valorada mensual, una vez aprobada por el contratista, se hará efectivo su importe seguidamente.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante por el Abogado y representante de este Ayuntamiento en la capital, don Félix Macua Uriarte.

8.º Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el veintisiete.

9.º Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

10. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

MÓDELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Munilla para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas a dicha villa, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926.

Munilla, cinco de octubre de mil novecientos treinta y tres.— El Alcalde, Norberto Aguirre.— El Secretario, Evaristo Maqueda.

Administración de Justicia

2702

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa que se siguió bajo el número 58 de 1932, sobre hurto, contra Faustina Pérez Roldán, y para hacer pago de las costas a que fué ésta condenada por dicha causa, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que se dirán, que fueron embargados, bajo las advertencias que se expresarán:

1.ª Una heredad viña, de tres fanegas y tres celemines, o sea, setenta y cuatro áreas doce centiáreas de superficie, sita en término «Las Planas», jurisdicción de Arnedo; linda Norte, Delfín Roldán; Sur, Domingo Solana; Este, Esteban Ruiz de la Torre, y Oeste, Eduardo Moreno; tasada en doscientas veinticinco pesetas; y

2.º Un caballo, castaño, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, de unos dieciocho a veinte años, y el que padece una inflamación en el menudillo del pie izquierdo; tasado dicho semoviente en cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª Que el acto del remate tendrá lugar el día dos de noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y que la venta se hará en un solo lote.

2.ª Que no existe otro título de propiedad de la finca rústica que el documento privado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlo, así como los autos, los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él sin derecho a exigir ningún otro, siendo de cuenta del rematante de proporcionarse título inscrito en el Registro de la Propiedad, y que el semoviente, o sea el caballo, se halla depositado en poder del

vecino de esta ciudad, don Esteban Ruiz de la Torre, para que puedan verlo los que quieran tomar parte en la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo, a treinta septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Pedro González.—D. S. O., Escolástico Galino.

2724

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a Francisco López Fernández, que residió últimamente en San Fausto de Capcentellas y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Logroño por auto de dieciocho de agosto último, le declaró indultado de la totalidad de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa seguida en este Juzgado con el número 10 de 1931, sobre estupro, sometido tal indulto a que no vuelva a delinquir en el término de un año y por si llegase este caso se le declara definitivamente indultado de la mitad de la referida pena.

Y para que sirva de notificación de tal resolución a dicho penado, se publica la presente en los periódicos oficiales.

Calahorra, 3 de octubre de 1933.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

2711

Don Isabelo Silva Martínez, Juez municipal suplente de Lumbres,

Hago saber: Que habiéndose presentado una res muerta de ganado lanar, con señales de haberse matado a causa de volcar de alguna camioneta, que fué hallada en el kilómetro 273 de la carretera de Soria a Logroño, se hace público a los efectos oportunos.

Lumbreras, 2 de octubre de 1933.—El Juez municipal suplente, R. O., L. Pérez.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 2656

Julio Corral Bañares, hijo de Casto y de Luisa, natural de Entrena, Ayuntamiento de Entrena, provincia de Logroño, distrito militar de la sexta División, nació en cinco de diciembre mil novecientos diez, de oficio labrador, su estado soltero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, señas particulares ninguna, domicilio últimamente en Entrena, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisi-

toria, ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del doce Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Cesáreo Martín Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 27 de septiembre de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Cesáreo Martín Alonso.

Administración Municipal

VACANTE

2744

Por destitución del que la desempeñaba que se halla pendiente de resolución de recurso Contencioso-Administrativo, y para su provisión interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente en término de quince días; no serán admitidas las de los que no correspondan al Cuerpo de Secretarios.

Préjano, 4 de octubre de 1933.—El Alcalde, Cecilio Jiménez.

VACANTE

2745

Por haberse jubilado el Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza la que podrán solicitar en un plazo de diez días, los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, la que será desempeñada interinamente, con un haber anual de tres mil pesetas, satisfechas de los fondos Municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se remitirán a esta Alcaldía en papel correspondiente, haciendo constar su edad y pueblos en que ha desempeñado el cargo.

Albelda de Iregua, 4 de octubre de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Zapata.

EDICTO 2758

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de septiembre último, nombró Recaudador-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Eustasio Benés Moreno, vecino de Rodezno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañares de Rioja, 4 de octubre de 1933.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

EDICTO 2733

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que la cobranza del arbitrio «Productos de la Tierra» correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en este término durante los días 10 y 11 de octubre por el Recaudador don Félix Fernández Tejada, cuya oficina estará situada en la Secretaría del Ayuntamiento y permanecerá abierta

desde la hora de las nueve hasta las seis de la tarde.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de noviembre en la oficina recaudatoria, situada en el pueblo de Aulsejo, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de noviembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Hormilla, a 29 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Mansilla
2710

El día 18 de octubre se verificará en segunda subasta los productos que a continuación se mencionan bajo las condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES fechas 13 de julio y 5 de agosto.

50 hayas en «Aranguencia». Tasación 849 pesetas. A las diez de la mañana.

60 encinas en «Riveras». Tasación 400 pesetas. A las 10 y media.

200 estéreos de brezo en «Aranguencia». Tasación 100 pesetas. A las 11.

Mansilla, 30 septiembre 1933.—El Alcalde, Epifanio Hernández.

Ayuntamiento de Zorraquín
2762

El día 16 del mes actual, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en tercera subasta 21,640 metros cúbicos, ramaje 23 estéreos, de 35 hayas del «Monte Mayor», de esta jurisdicción, en la tasación de 638 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones.

Zorraquín, 2 de octubre de 1933.—El Alcalde, Sotero Capellán.

Ayuntamiento de Villavelayo
2730

El día 17 del mes actual y desde las once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas, que quedaron desiertas el día 30 de septiembre último, y con las mismas condiciones en que fueron anunciadas las del citado día 30.

Cincuenta y dos hayas en el monte «Cobarajas», tasadas en novecientos treinta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Treinta y cinco hayas en el monte «Rebollar», tasadas en trescientas pesetas.

Villavelayo, 2 de octubre 1933.—El Alcalde, P. O., Juan Zamora.

Villavelayo y Comuneros
2731

El día 17 del mes actual y des-

de las 9'30 horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas, que quedaron desiertas el día 30 de septiembre último y con las mismas condiciones en que fueron anunciadas las del citado día 30.

Doscientos estéreos de leña gruesa y cuatrocientos de ramaje de roble en el monte «Fuente el Cerro», por limpia, tasados en cuatrocientas pesetas.

Ochenta pinos en el monte «Pinareja», tasados en mil quinientos veintiocho pesetas y cuarenta céntimos.

Trescientos estéreos de leña gruesa y cuatrocientos de ramaje de roble en «Mostajares», en seiscientos cincuenta pesetas.

Villavelayo, 2 de octubre 1933.—El Alcalde, P. O., Juan Zamora.

Ayuntamiento de Sorzano
2713

El día 2 de noviembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 150 estéreos de leña ramaje, procedentes de la limpia de coscoja y arranque en maleza, en el monte «La Dehesa», por el tipo de tasación de 150 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al de las económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento.

Sorzano, 30 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Martín Andrés.

Ayuntamiento de Villaverde
2688

En la mañana del día 6 de noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial y por subasta pública, el remate de treinta árboles haya del monte de esta villa y sitio «Campastro», bajo el tipo de 637'15 pesetas y condiciones de los pliegos que se darán a conocer previamente en dicha subasta.

Villaverde de Rioja, 26 septiembre 1933.—El Alcalde, Teodoro Hervías.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2729. Bobadilla.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1934.—2 octubre.

2759. Muro de Aguas.—El mismo concepto que el anterior.—2 octubre.

2707. Cordovín.—Los padrones de edificios y solares para el año 1934.—2 octubre.

2752. Leiva.—El repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año próximo.—5 octubre.

Depositaria de Fondos Municipales de HERCE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933 2268

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.691 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.138 98
TOTAL DE CARGO.	4.830 51
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.293 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.537 00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	>	225 06	225 06
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.	230	230	460
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios.	>	>	>
6.º Arbitrios con fines no fiscales.	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	137 50	137 50	275
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	>	>	>
10. Imposición municipal.	2.500	2.546 42	5.046 42
11. Multas.	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	>	>	>
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos.	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	2.867 50	3.138 98	6.006 48
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.	35	673 68	708 68
2.º Representación municipal	40	>	40
3.º Vigilancia y seguridad	273 75	273 75	547 50
4.º Policía urbana y rural	176 70	160	336 70
5.º Recaudación	>	>	>
6.º Personal y material de oficinas	996 10	1.021 35	2.017 45
7.º Salubridad e higiene.	37 50	317 90	355 40
8.º Beneficencia.	327	533 70	860 70
9.º Asistencia social	>	36	36
10. Instrucción pública	>	>	>
11. Obras públicas	22 50	>	22 50
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	>	82 90	82 90
14. Municipalización de servicios.	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores.	>	80 23	80 23
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	86 85	114	200 85
19. Resultas	>	>	>
TOTAL DE GASTOS.	1.995 40	3.293 51	5.288 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herce, a 31 de julio de 1933.—El Depositario, Jacinto Ortigosa.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Herce, a 31 de julio de 1933.—El Secretario-Interventor, Justo Rico G.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Martínez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herce, a 2 de agosto de 1933.—El Secretario, Justo Rico G.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
916	Ulpiano Sánchez Pinillos	18 julio 1933	13 17287	Caza	Logroño
917	Antonio Ochoa Torres	"	13 24786	"	"
918	Florencio Rodríguez Lasanta	"	11 12184	"	"
919	Eusebio Jurico Zaro	"	12 466	"	Arnedo
920	Francisco Grenabuena Armas	"	13 321	"	Baños de río Tobía
921	Ponciano Fernández Urtueta	"	13 3277	"	Santo Domingo
922	Alejandro Pancorbo Ramírez	"	13 1465	"	"
923	Francisco Hernando Valle	"	13 284	"	"
924	Antonio Mijancos Alonso	"	13 1167	"	"
925	Pablo Alvarez Canal	"	13 36	"	Casalarreina
926	Vicente Palacios Matute	19 "	12 750	Armas	Rincón de Soto
927	Cecilio Rábanos Rioja	"	13 11420	Caza	Logroño
928	Bernardo Rábanos Rioja	"	13 7276	"	"
929	Gerardo Amor Lorente	"	13 3545	"	Calahorra
930	Toribio Baroja Arnedo	"	13 20618	"	Logroño
931	Urbano Santiago Amillo	"	11 3804	"	Cervera
932	Cipriano Jiménez Jiménez	"	9 2057	"	"
933	Juan Manuel Zapatero G.	"	10 4091	"	"
934	Juan Manuel Zapatero López	"	13 2602	"	"
935	Manuel Torrecilla Baltanás	"	13 1891	"	Haro
936	Julián Teófilo Orbañanos R.	"	10 2326	"	"
937	Manuel Rosales Martínez	"	12 645	"	"
938	Domingo Torrecilla Baltanás	"	13 1888	"	"
939	Indalecio Peña Azofra	"	15 620	"	Nájera
940	Domingo Salaverri Herrera	"	12 1049	"	Navarrete
941	Julián Fernández Rosales	"	13 7545	"	Logroño
942	Faustino Herrero Sarnago	"	12 336	"	Aguilar
943	Andrés Maeztu Valerio	20 "	Guarda M. jurado	Armas	Agoncillo
944	Emilio Melón Artacho	"	13 289	Caza	Cenicero
945	Enrique Peláez Coloma	"	12 3340	"	Cervera
946	Cándido Alfaro Morales	"	13 195	"	"
947	Dionisio González Vidorreta	"	13 1704	"	"
948	Francisco Aragón Tiberio	"	13 7879	"	Logroño
949	Eloy Jiménez Cerbell	"	13 9927	"	"
950	Celedonio Sáenz Eguizábal	"	13 6814	"	"
951	Jenaro Martínez García	"	13 1166	"	"
952	José Blasco Castroviejo	"	13 933	"	"
953	Mariano Royo Liarte	"	13 1844	"	Nájera
954	Dionisio Ortiz Tomiño	"	Guarda M. jurado	Carabina	Grañón
955	Gregorio Martínez Ogueta	"	13 241	Caza	Haro
956	Emilio Urraca Agustín	"	13 30656	"	"
957	Baldomero Lacuesta Porres	"	13 2316	"	"
958	Francisco Lacuesta Porres	"	13 2315	"	"
959	Miguel Arrieta López	"	13 8065	"	Logroño
960	Liborio Palacios Expósito	"	13 18059	"	"
961	Salvador Abaigar Abaigar	"	13 5	Armas	"
962	Manuel Jesús Jiménez Sáinz de Rozas	"	13 10910	Caza	"
963	Higinio Mínguez Mínguez	21 "	13 19259	"	"
964	Román Mínguez Calvo	"	12 19257	"	"
965	Cándido Blanco Oñate	"	13 21883	"	"
966	José María de Lapresa y Marroquín	"	11 1440	"	"
967	Pedro Corres Valdemoros	"	13 1396	"	"
968	Enrique Osés Aranceta	"	13 2749	"	Haro
969	Mateo Medina del Río	"	12 809	"	"
970	Lucio Uriondo San Cristóbal	"	13 56758	"	"
971	Julio Hernández Santa María	"	13 1764	"	Cervera
972	Elías Echevarría	"	13 671	"	Lardero
973	Agustín Remón Jiménez	"	12 3516	"	Cervera
974	Felipe Remón Jiménez	"	13 3518	"	"
975	Fidel Hurtado Torres	"	13 1784	"	El Cortijo
976	Ramos Sáenz Rodríguez	"	13 19460	"	"
977	Basilio Lahera López	"	9 2407	"	Logroño
978	Florentino León Fernández	"	13 18632	"	"
979	Juan Rodríguez Santa María	"	13 311	"	Matute
980	Julián Bretón García	"	12 500	"	Villamediana
981	Tomás García Sáenz	"	12 833	"	"
982	Arsenio Arín	"	9 2725	"	Logroño
983	Feliciano Martínez Jiménez	"	12 18562	"	"
984	Francisco Martínez Antón	"	13 15818	"	"
985	Serafín Hernán Martínez	"	15 154	"	Sotés
986	Manuel Aldonza Pérez	"	12 1435	Armas	Nájera
987	Dámaso Martínez Vitores	"	7 17733	Caza	Logroño
988	Juan B. Simón Conde	"	13	"	"
989	Nicolás Ilarrazza Jaén	"	13	"	"
990	Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo	"	Juez de Instrucción	Armas gratuitas	Calahorra
991	Cándido Marrodán	"	Alguacil J. Instrucción	"	"
992	José Cerdón Gómez	22 "	13 388	Caza	Haro
993	Florentino Cerdón Alvarez	"	15 389	"	"
994	Cándido Mola	"	Secretario Juzgado	Armas gratuitas	Calahorra